

Nivel		Importe (euros/mes)
7. Complemento de encargado de personal subalterno y oficios		
3	Encargado/a de RIA	215,48
4	Encargado/a telefonista-recepcionista	143,65
5	Encargado/a de limpieza	143,65
Este complemento no tendrá carácter consolidable		
8. Complemento personal de unificación		
2	Jefe de Protocolo	142,54
3	Oficial 1.ª de Oficios Varios	30,87
	Oficial 1.ª de RIA	70,23
	Técnico de Soporte de Usuarios	104,04
4	Camarero/camarera	270,60
	Conserje	301,71
	Oficial 2.ª de Reprog., Imprenta y Almacén	288,51
	Telefonista-Recepcionista A	146,62
	Telefonista-Recepcionista B	114,83
	Oficial de Biblioteca y Archivo	141,08
	Ordenanza	98,84
5	Limpiadora	31,22
Este complemento no tendrá carácter consolidable		

9. Valor en el año 2009 de la hora extraordinaria	
Grupo Profesional	Cuantía (en euros)
1	24,69
2	20,47
3	17,15
4	14,47
5	12,92

10. Complemento de disponibilidad horaria y cantidad de trabajo de la categoría de Oficial Primera de oficios varios

Complemento de disponibilidad horaria: 482,90 euros.
Complemento de cantidad de trabajo: 287,30 euros.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce y cuarenta y cinco horas del 26 de enero de 2009.—Miguel Ángel Velasco López (firmado), María José González Velasco (firmado), J. Alfredo Gómez Pascual (firmado), Isidoro Crespo Ruiz (firmado).

(03/7.876/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 26 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de Comercio Vario, suscrita por FIPYMEN, COPYME, CC OO y UGT (código número 2800805).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de Comercio Vario, suscrita por FIPYMEN, COPYME, CC OO y UGT, el día 10 de febrero de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la es-

tructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de febrero de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO VARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Acta de la revisión salarial del año 2008 e incremento salarial de 2009

En Madrid, a 10 de febrero de 2009, siendo las 17.00 horas, se reúnen en los locales de UGT los representantes de FIPYMEN y COPYME, por la representación empresarial, y por la parte social, el sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC OO de Madrid, y la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT de Madrid, para efectuar el incremento salarial del año 2009 del convenio colectivo de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid.

Representación empresarial

FIPYMEN:

— Don Jorge de Juan Guyatt.

COPYME:

— Don Carlos Grande.

Representación de los trabajadores

CC OO:

— Doña Raquel Blanco Carpio.

— Don Román Alonso Cerezuela.

UGT:

— Don Francisco Arena Murillo.

— Don José María Casero Gil.

Abierta la sesión, por parte de ambas representaciones,

EXPONEN

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente, en virtud de lo establecido en el artículo 83 del convenio colectivo y en el Estatuto de los Trabajadores, para efectuar la revisión salarial del año 2008 y el incremento salarial del año 2009 del convenio de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid.

ACUERDAN

Primero.—Proceder a realizar la revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del convenio colectivo reseñado, en los términos siguientes:

Tras constatar que el índice de precios al consumo real oficial del año 2008 ha sido del 1,4 por 100, no procede efectuar la regularización entre la diferencia del incremento del 3 por 100 y el IPC real del año 2008, por lo que las tablas salariales devienen en definitivas.

Las tablas salariales del año 2008 se adjuntan como Anexo I a esta acta, sirviendo de base de cálculo para la subida del año 2009.

Segundo.—Incremento salarial 2009: Tras conocer que el IPC previsto por el Gobierno para el año 2009 ha sido de un 2 por 100, y en virtud del artículo 38 del convenio colectivo, se acuerda que el incremento inicial para el año 2009 sea de un 2 por 100 más 0,40 puntos.

La revisión salarial se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2009.

Las tablas salariales iniciales para el año 2009 se adjuntan como Anexo II a esta acta.

Tercero.—Enviar el acta y sus anexos a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, para que tras los trámites oportunos sea registrada y ordenada para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID por ser ámbito territorial.

Y los asistentes, leído lo que antecede, hallándolo de conformidad, firman la presente acta a los efectos oportunos, en lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

Tablas salariales iniciales comercio vario año 2009

CATEGORIAS	INICIAL	2008
GRUPO V		
TITULADOS Y LICENCIADOS	1.349,93	20.248,95
DIRECTOR GENERAL	1.349,93	20.248,95
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	1.300,85	19.512,75
JEFE DE PERSONAL	1.300,85	19.512,75
JEFE DE VENTAS	1.300,85	19.512,75
JEFE DE COMPRAS	1.300,85	19.512,75
GRUPO IV		
JEFE DE SUCURSAL	1.213,74	18.206,10
JEFE DE ALMACEN	1.213,74	18.206,10
TITULADO GRADO MEDIO	1.213,74	18.206,10
ENCARGADO GENERAL	1.227,21	18.408,15
GRUPO III		
JEFE DE GRUPO	1.043,14	15.647,10
JEFE DE SECCIÓN	951,05	14.265,75
DIBUJANTE	1.012,47	15.187,05
ESCAPARATISTA	981,76	14.726,40
CONDUCTOR ESPECIALIZADO	1.012,47	15.187,05
TECNICO INFORMÁTICO	1.043,14	15.647,10
GRUPO II		
CAJERO/A	859,04	12.885,60
DEPENDIENTE VENDEDOR (MÁS 22)	889,72	13.345,80
OFICIAL ADMINISTRATIVO	889,72	13.345,80
CONDUCTOR	920,43	13.806,45
OFICIAL 1ª	920,43	13.806,45
MOZO ESPECIALIZADO	859,04	12.885,60
CORREDOR DE PLAZA	859,04	12.885,60
VIAJANTE	889,72	13.345,80
GRUPO I		
AYUDANTE VENDEDOR	810,64	12.159,60
AUX. CAJA	810,64	12.159,60
AUX. ADMINISTRATIVO	844,58	12.668,70
COBRADOR	859,04	12.885,60
VIGILANTE	859,04	12.885,60
TELEFONISTA	828,34	12.425,10
RECEPCIONISTA	828,34	12.425,10
MOZO	810,64	12.159,60
OFICIAL 2ª	859,04	12.885,60
REPONEDOR-MERCHAN	811,46	12.171,90
FORMATIVO PRIMER AÑO	613,89	9.208,35
FORMATIVO SEGUNDO AÑO	631,83	9.477,45
PLUS DE TRANSPORTE	71,68	
DIETA ENTERA	25,57	
MEDIA DIETA	10,55	
KILOMETRAJE	0,24	

(03/7.877/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) (código número 28008342).

Examinado el texto del convenio colectivo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 10 de noviembre de 2008, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Capítulo 1

Determinación de las partes que lo conciertan

Artículo 1. *Partes concertantes*.—El presente convenio colectivo se concierta entre la representación legal del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y su personal, entendiéndose como tal a los trabajadores fijos o temporales con quien el Instituto haya establecido relación laboral y que preste sus servicios retribuidos al mismo, dentro de su ámbito de organización y dirección, en su condición de empleado acordándose su contenido por los representantes legítimos de ambas partes a tenor de las disposiciones vigentes.

Capítulo 2

Ámbito de aplicación

Art. 2. *Efectos y ámbito temporal*.—El presente convenio será de aplicación al siguiente día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, así como de que se negocie anualmente la revisión del contenido económico de este convenio, su periodo de vigencia terminará el día 31 de diciembre de 2010, fecha en la cual se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos, si no mediare denuncia expresa por escrito de cualquiera de las partes, con un plazo de dos meses de antelación respecto a la fecha en que finalice la vigencia del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

Una vez denunciado el convenio permanecerá vigente su contenido normativo hasta que sea sustituido por un nuevo convenio colectivo. Las partes firmantes se comprometen a constituir la correspondiente comisión negociadora dentro del mes siguiente a la fecha de la denuncia.

Las normas contenidas en el presente convenio pactadas por las partes firmantes regulan las condiciones de trabajo del personal del IDAE. En ningún caso podrán alterarse las condiciones de trabajo reguladas en el presente convenio sin acuerdo expreso, suscrito por las partes firmantes del mismo.

Art. 3. *Ámbito personal*.—Las condiciones establecidas en el convenio colectivo serán de aplicación a todo el personal del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), excepto el que a continuación se relaciona:

- Los directores.
- Los jefes de departamento.
- Los comprendidos en las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo de 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, quienes se regirán por las normas reguladoras correspondientes a las mismas.

Art. 4. *Ámbito territorial*.—Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación en los centros de trabajo de IDAE en el término municipal de Madrid.

Art. 5. *Cláusula de revisión*.—Las condiciones económicas reguladas en el presente convenio, serán revisadas y negociadas anual-